

**revista  
de  
derecho  
publico**

**n° 179 - 180**

**julio**

**diciembre 2024**



editorial jurídica venezolana



Allan R. **BREWER-CARIAS**, Director  
abrewer@bblegal.com; allan@brewercarias.com  
<http://www.allanbrewercarias.com>

Caterina **BALASSO TEJERA**, José Ignacio **HERNÁNDEZ G.**, Sub-Directores  
cbalasso@bblegal.com; ignandez@gmail.com

Mary **RAMOS FERNÁNDEZ**, Secretaria de Redacción  
maryra77@gmail.com

#### CONSEJO DE REDACCIÓN

Juan Domingo **ALFONSO PARADISI**, Jesús María **ALVARADO ANDRADE**, Juan Carlos **BALZÁN**, Carlos Luis **CARRILLO ARTILES**, Antonio **CANOVA GONZÁLEZ**, Juan Cristóbal **CARMONA BORJAS**, Jesús María **CASAL**, Rafael **CHAVERO**, Margarita **ESCUDERO LEÓN**, Luis **FRAGA PITTALUGA**, Fortunato **GONZÁLEZ CRUZ**, Rosibel **GRISANTI DE MONTERO**, Lolymar **HERNÁNDEZ CAMARGO**, Víctor **HERNÁNDEZ-MENDIBLE**, Miguel J. **MÓNACO**, José Antonio **MUCI BORJAS**, Claudia **NIKKEN**, Cosimina **PELLEGRINO PACERA**, Humberto **ROMERO-MUCI**, Antonio **SILVA ARANGUREN**, Gabriel **SIRA SANTANA**, Jorge Luis **SUÁREZ**, María Elena **TORO**, José Luis **VILLEGAS MORENO**, Emilio J. **URBINA MENDOZA**, Daniela **UROSA MAGGI**

#### COMITÉ ASESOR

Dolores **AGUERREVERE**, Asdrúbal **AGUIAR**, Ana Elvira **ARAUJO GARCÍA**, José **ARAUJO JUÁREZ**, Carlos **AYALA CORAO**, Rafael **BADELL MADRID**, José Rafael **BELANDIA GARCÍA**, Alberto **BLANCO URIBE**, Isabel **BOSCÁN DE RUESTA**, Humberto **BRICEÑO**, Alejandro **CANONICO**, Héctor **FAÜNDEZ LEDESMA**, Gerardo **FERNÁNDEZ**, Carlos **GARCÍA SOTO**, María Amparo **GRAU**, Eugenio **HERNÁNDEZ BRETÓN**, Gustavo **LINARES**, Irma Isabel **LOVERA DE SOLA**, Rogelio **PÉREZ PERDOMO**, Flavia **PESCI-FELTRI**, Manuel **RACHADELL**, Belén **RAMÍREZ LANDAETA**, Carlos **REVERÓN BOULTON**, Judith **RIEBER DE BENTATA**, Armando **RODRÍGUEZ G.**, Gabriel **RUAN SANTOS**, Ana María **RUGGERI RODRÍGUEZ**, Nelson **SOCORRO**, Miguel Ángel **TORREALBA SÁNCHEZ**, Gustavo **URDANETA**

#### CONSEJO CONSULTIVO

Juan Carlos **CASSAGNE**, Alberto R. **DALLA VIA**, Antonio María **HERNÁNDEZ**, Miriam N. **IVANEGA**, Néstor Pedro **SAGÜES (Argentina)**, José Mario **SERRATE PAZ (Bolivia)**, Romeo Felipe **BACELLAR FILHO**, Marcelo **FIGUEIREDO (Brasil)**, Sandra **MORELLI**, Libardo **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Jaime Orlando **SANTOFIMIO**, Consuelo **SARRIA**, William **ZAMBRANO CETINA (Colombia)**, Gladys **CAMACHO CÉPEDA**, Humberto **NOGUEIRA ALCALÁ (Chile)**, Rubén **HERNÁNDEZ VALLE**, Aldo **MILANO**, Enrique **ROJAS FRANCO (Costa Rica)**, Javier **ROBALINO ORELLANA (Ecuador)**, Francisco **FERNÁNDEZ SEGADO**, Luciano **PAREJO ALFONSO**, Jaime **RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ (España)**, Hugo H. **CALDERÓN MORALES (Guatemala)**, Héctor M. **CERRATO (Honduras)**, Luis José **BEJAR RIVERA**, Miguel **CARBONELL**, Jorge **FERNÁNDEZ RUÍZ**, Eduardo **FERRER MAC-GREGOR**, Diego **VALADÉS (México)**, Karlos **NAVARRO MEDAL (Nicaragua)**, Javier E. **SHEFFER TUÑÓN (Panamá)**, Luis Enrique **CHASE PLATE (Paraguay)**, Jorge **DANOS ORDOÑEZ**, Domingo **GARCÍA BELAÜNDE**, Orlando **VIGNOLO CUEVAS**, Diego Hernando **ZEGARRA VALDIVIA (Perú)**, Eduardo Jorge **PRATS**, Olivo A. **RODRÍGUEZ H. (República Dominicana)**, Carlos E. **DELPIAZZO**, Augusto **DURÁN (Uruguay)**

#### Revista de Derecho Público

Pág. Web: <http://www.revistadederechopublico.com>

#### Fundación de Derecho Público

Torre América, PH, Av. Venezuela, Bello Monte, Caracas 1050, Venezuela

Editada por la **Fundación Editorial Jurídica Venezolana**, Avda. Francisco Solano López, Torre Oasis, P.B., Local 4, Sabana Grande, Telf. (58) 212 762-25-53/38-42/ Fax. 763-52-39. Caracas 1050, Venezuela.

Pág. Web: <http://www.editorialjuridicavenezolana.com.ve>

© 1980, FUNDACIÓN DE DERECHO PÚBLICO/EDITORIAL JURÍDICA VENEZOLANA

Revista de Derecho Público, Publicación Trimestral

Nº 1 (Enero/marzo 1980)

Nº 1 (Digital) (01 de marzo de 2023)

Caracas, Venezuela

Hecho Depósito de Ley. Depósito Legal: pp 198002DF847

ISSN (Papel): 1317-2719

ISSN (Electrónico): 2959-6416

#### 1. Derecho público-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de la exclusiva responsabilidad de sus autores y no se corresponden necesariamente con las de la Fundación de derecho Público ni con las de la Fundación Editorial Jurídica Venezolana o las de sus directores.

Esta Revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Mirna Pinto,  
en letra Times New Roman 9,5, Interlineado 10,5, Mancha 21 x 12,5

Portada: Lilly Brewer

#### *Normas para el envío de originales*

La Revista de Derecho Público acepta artículos inéditos en el campo del derecho público. Para el envío de un artículo, los autores deben enviar un correo electrónico a través de la sección contacto de su página web, o a alguno de sus directores.

En la elaboración de artículos, debe atenderse a las normas siguientes:

1. Los trabajos deben realizarse por escrito a espacio y medio, en letra Times New Roman 9,5, y tener una extensión aproximada no mayor de 35 cuartillas tamaño carta.
2. Las citas deben seguir el siguiente formato: nombre y apellidos del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas u obras colectivas: nombre y apellidos del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista u obra colectiva (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. En su caso, la bibliografía seguirá las normas citadas y deberá estar ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Todo trabajo sometido deberá ser acompañado de dos resúmenes breves, en español e inglés, de unas 120 palabras cada uno y con una indicación de palabras clave (en los dos idiomas).
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº teléfono, dirección postal y correo electrónico). Además, incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptan para su consideración y arbitraje todos los textos, pero no hay compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

El texto de los ejemplares de la Revista de Derecho Público, así como el texto de cada uno de los trabajos publicados en la misma, están disponibles en la página web de la Revista: <http://www.revistadederechopublico.com>

La adquisición de ejemplares impresos de la Revista puede hacerse a través de las plataformas de todas las librerías globales.

La Revista de Derecho Público se encuentra indizada en la base de datos CLASE (bibliografía de revistas de ciencias sociales y humanidades), Dirección General de Bibliotecas, Universidad Nacional Autónoma de México, LATINDEX (en catálogo, Folio Nº 21041), REVENCYT (Código RVR068) y DIALNET (Universidad de la Rioja, España).

Para esta impresión por Lightning Source, an INGRAM Content Company, para Editorial Jurídica Venezolana International Inc., Panamá, República de Panamá, para su disponibilidad en las plataformas de las librerías globales: ISBN: 979-8-89480-610-5.

ESTUDIOS

Artículos

- Estudio preliminar del derecho de la responsabilidad del Estado*, por José **ARAUJO-JUÁREZ** ..... 9
- La contribución de la Ley Española de 1958 a la formación de la familia Iberoamericana de procedimiento administrativo*, por Javier **BARNES** ..... 45
- La modelación del terrorismo de Estado en Venezuela. Una perspectiva desde la «galaxia rosa» y las prácticas «bukelistas»*, por Asdrúbal **AGUIAR** ..... 65
- El Estado democrático en la Constitución de 1999*, por Rafael **BADELL MADRID** ..... 93
- La formación del Ius Administrativum y el pensamiento jurídico humanista de Allan R. Brewer-Carías*, por José Ignacio **HERNÁNDEZ G.** ... 121

Comentarios Monográficos

- El derecho público ante la destrucción de las instituciones del Estado y la distorsión de las funciones de la administración pública*, por Allan R. **BREWER-CARIÁS** ..... 167
- Conceptos de jurisdicción universal. Concepts about universal jurisdiction*, por Carlos Armando **FIGUEREDO** ..... 202
- El gobierno y la nada. Gobernar con la inexistencia*, por Ali José **DANIELS PINTO** ..... 221

<i>El significado del principio de la separación de poderes en las designaciones para cargos ejecutivos</i> , por Cosimina <b>PELLEGRINO</b> y Laura <b>LOUZA</b> .....	232
<i>Jueces sin rostro: una reflexión gracias al cine respecto a una triste realidad de violaciones de derechos humanos en México</i> , por Carlos <b>REVERÓN BOULTON</b> .....	236
<i>Visión y revisión de la política exterior de Venezuela Julio - Diciembre 2024</i> , por J. Gerson <b>REVANALES M.</b> .....	244
Información Legislativa	
<i>Leyes, Decretos Normativos, Reglamentos y Resoluciones de efectos generales dictados durante el Segundo Semestre de 2024</i> , por Gabriel <b>SIRA SANTANA</b> .....	261
Comentarios Legislativos	
<i>La Ley Antisociedad, un nuevo instrumento para la represión en Venezuela</i> , por Ali José <b>DANIELS PINTO</b> .....	279
<i>La legislación de aguas en Latinoamérica y El Caribe. Características esenciales y perspectivas transfronterizas</i> , por Antonio <b>EMBIU IRUJO</b> .....	284
<i>Cinco motivos de preocupación por la Ley de Justicia de Paz Comunal</i> , por Laura <b>LOUZA SCOGNAMIGLIO</b> .....	305
<i>Cuando la ley transcribe la realidad. Análisis de la Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el bloqueo imperialista y en defensa de la República Bolivariana de Venezuela</i> , por Ali J. <b>DANIELS PINTO</b> .....	310
<i>Los límites al legislador para la calificación como actividad “ilícita” en la extinción de dominio. El principio de la progresividad y objetivación de la denominada “actividad ilícita”</i> , por Emilio J. <b>URBINA MENDOZA</b> .....	329
<i>La “Ley Bolívar” y la extinción del dominio como instrumento de persecución política</i> , por José Ignacio <b>HERNÁNDEZ G.</b> .....	343
Información Jurisprudencial	
<i>Jurisprudencia Administrativa y Constitucional (Tribunal Supremo de Justicia y Cortes de lo Contencioso Administrativo): Segundo Semestre de 2024</i> , por Mary <b>RAMOS FERNÁNDEZ</b> .....	351

# EL GOBIERNO Y LA NADA. GOBERNAR CON LA INEXISTENCIA

Ali José Daniels Pinto\*

Abogado

**Resumen:** *Este artículo analiza el uso sistemático de actos cuya existencia se desconoce como una estrategia de gobierno en Venezuela, evaluando su impacto y explorando las posibles razones detrás de esta práctica. Además, se examinan los elementos que sustentan la necesidad de la inexistencia como herramienta de gobierno y los componentes del discurso construido a su alrededor. Se describen los casos más destacados de este contradictorio estilo de gobernar, que, a pesar de su naturaleza paradójica, ha producido resultados favorables para quienes lo implementan. Sin embargo, su trascendencia ha sido subestimada por muchos.*

**Palabras Clave:** *Principio de transparencia, publicidad del acto jurídico, soberanía popular.*

**Abstract:** *This article examines the systematic use of actions whose existence is unknown as a governing strategy in Venezuela, evaluating their impact and exploring the possible reasons behind this practice. Additionally, it explores the elements that support the need for nonexistence as a tool of governance and the components of the discourse constructed around it. The article highlights the most notable cases of this contradictory style of governance, which, despite its paradoxical nature, has yielded favorable results for those who employ it. However, its significance has been underestimated by many.*

**Key words:** *Principle of transparency, publicity of the State act, popular sovereignty.*

## INTRODUCCIÓN

Una dictadura, es por lo general, bastante contundente, asible y vistosa. Le gusta exponerse y que la vean, es un modo exhibicionista de poder. No le basta acaparar todas las potestades o inventarse las que necesite, sino que se exige a sí misma el hacerlo saber al más desinteresado.

Y no es por un asunto de legitimidad, sino por la necesidad de que todos sepan que su omnipotencia es su única seguridad. Esa exigencia de llegar a todo y a todos es la confirmación de su requerimiento de mantenerse en el poder y de un silencio que no le conteste a sus atropellos y le dé tranquilidad. Así, el silencio y su sensación de incontestada realidad son necesarios, pues incluso el eco puede resultar retador y, por tanto, perturbador.

Al mismo tiempo, y sin que sea para nada contradictorio, el silencio ante el abuso debe ser seguido de los abrumadores sonidos de la lealtad de los beneficiarios y cómplices del

---

\* Abogado de la Universidad Católica Andrés Bello (Caracas, Venezuela) y especialista en Derecho Administrativo de la misma universidad. Estudios de doctorado en Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid. Autor de numerosos artículos publicados en revistas reconocidas. Codirector de la ONG venezolana Acceso a la Justicia.

régimen, quienes hacen las veces de pueblo, y quienes, por tanto, tan necesarios son. El pueblo es una palabra imprescindible para este tipo de ejercicio del poder, pero eso sí, sólo la palabra, pues no hace falta que el mismo en realidad esté presente, se le escuche y menos que se le consulte, pues la realidad de una dictadura es parecida a la figura de los indígenas en la colonia<sup>1</sup>, donde eran considerados como eternos menores de edad sujetos a la tutela de una corona que se pretendía amorosa.

De este modo el pueblo está condenado a una tutela eterna, quedando tanto la determinación de lo que más le conviene en manos del poder, quien decide qué, cuándo y cómo el pueblo quiere algo, ardua labor que merece una eterna gratitud por parte de ese pueblo, tan eterna como es la necesidad de quien gobierna en esas condiciones de mantenerse en el poder.

Y aunque todas las dictaduras se parecen, al mismo tiempo, todas son distintas como diversos son sus pueblos, sus culturas y sus creencias, muy a pesar de alguna pretendida homogeneidad ideológica.

En el caso venezolano hay un elemento distintivo, que no estuvo presente al inicio de lo que en algún momento se conoció como “la revolución bolivariana”, pero que, desde la llegada de Nicolás Maduro, ha venido consolidándose como un modelo de ejercicio del poder: la inexistencia de ciertos actos o actuaciones del poder público.

Empezó cuando la Fiscalía<sup>2</sup> y el Tribunal Supremo<sup>3</sup> sustituyeron sus informes anuales de más de 100 páginas a breves discursos con cifras inauditables y, por tanto, cercanas a la inexistencia; luego se extendió ya formalmente al vacío en la aprobación de leyes que misteriosamente nunca fueron publicadas, como la ley de presupuesto, que desde el año 2017 es completamente desconocida por la población<sup>4</sup>. Este enorme vacío legal, fue seguido de la consecuencia natural de la ejecución de cualquier presupuesto, esto es, la memoria y cuenta de los ministerios también empezaron a desaparecer hasta extinguirse<sup>5</sup>.

Esta inexistencia, por otro lado, y sin que parezca contradictorio, convive con su supuesta existencia, pues sin rubor alguno se anuncia la aprobación de la ley o del acto del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder, sin embargo, tal anuncio no viene seguido de lo prometido, y así desde el poder se habla de la ley de presupuesto, la rendición de cuentas y muchos otros actos como si de verdad existieran, e incluso no es raro que se invoquen como éxitos del gobierno, a pesar de que nadie los ha visto.

Con esto se cierra el círculo de la inexistencia, pues nace con una promesa incumplida y se festeja con una declaración que sólo apela a la inapelable cuestión de confiar en quien dice que algo existe, aunque nadie lo haya constatado. De este modo, gobernar en Venezuela se ha convertido en un acto de fe.

---

<sup>1</sup> “El licenciado Juan de Matienzo justificaba la política española en América diciendo que “estos indios son como menores o incapaces, y como a tales les damos curador para pleitos y para hacer cualesquier contratos, y la mesma Audiencia es su curadora e protectora” *Vid.* Castillo Vegas, Jesús Luis. (2013). El estatuto jurídico de los indígenas en las constituciones hispanoamericanas del período de la emancipación. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (35), 431-459. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552013000100013>.

<sup>2</sup> <https://accesoalajusticia.org/el-ministerio-publico-una-caja-negra-dificil-de-evaluar/>.

<sup>3</sup> <https://accesoalajusticia.org/el-tsj-inicio-oficialmente-sus-actividades-en-2024-sin-casi-cifras-y-con-muchas-consignas-politicas/>.

<sup>4</sup> La ONG Transparencia Venezuela ha reportado que desde 2017 el Gobierno venezolano no publica la Ley de Presupuesto Público en Gaceta Oficial (Ver: <https://transparenciave.org/opacidad-y-desigualdad-analisis-del-presupuesto-nacional-2024/>).

<sup>5</sup> <https://vendata.org/site/memorias-y-cuentas/>.

## I. RAZONES PARA LA EXISTENCIA DE LA INEXISTENCIA

¿Ahora bien, por qué ha sido útil la inexistencia para el gobierno? Evidentemente no tenemos certeza al respecto, porque precisamente el gobierno, faltaría más, niega la existencia de la inexistencia, pero sí podemos aventurar algunas hipótesis: la primera, es que el desconocimiento de los actos de manejo de bienes públicos, por ejemplo, facilita el no tener que rendir cuentas, con esas aburridas exigencias que implican dar nombres de contratistas, costo de las obras y otras minucias que restan tiempo a las arduas y sacrificadas labores de gobierno.

Una segunda posibilidad se deriva, por ejemplo en el caso de las sanciones arbitrarias a ciudadanos, es que así se impide que el sujeto de las mismas exhiba la prueba del abuso, pues si existe un acto que lo castiga con la consecuente explicación de las razones que lo justifican, se le permite elaborar un discurso de defensa, y una de las primeras y más básicas enseñanzas de la revolución a sus cuadros es dominar el discurso, en sus inicios con ideas estructuradas, y más recientemente, imponiéndolo por la fuerza.

El problema, sin embargo, con el dominio del discurso es que exige una mínima coherencia, si no de apego a la verdad, al menos estructural, y ahí empieza a exigirse el silencio, la inexistencia de algo, para parecer coherente, y de este modo la incompetencia al gobernar, la corrupción y las violaciones a los derechos humanos exigen: primero negarlos y luego, si hay una extrema necesidad, reconocerlos, pero como algo contenido y controlado, fruto de manzanas podridas nacidas de un manzano de virtudes.

Una tercera explicación sobre la utilidad de la inexistencia para el gobierno tiene que ver con que existen hechos que no hay más remedio que negar pura y simplemente, sin explicaciones, porque darlas generaría el riesgo de confirmar su existencia, como es el caso de la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y otros crímenes de lesa humanidad. En tales supuestos, la negativa es absoluta, pues se concibe que la determinación de algún caso es algo único y generado por la otra variante de la manzana podrida que no es otra que la oveja negra de una mayoritaria y abrumadoramente honesta familia, y justamente como estos crímenes exigen un patrón generalizado y sistemático, el reconocimiento de casos aislados abona a su inexistencia.

Finalmente, la inexistencia resulta necesaria para aquellos supuestos que exigen que la víctima demuestre algo, un hecho concreto, pues es una máxima en el derecho que los hechos negativos es casi imposible probarlos, es decir, es complejo probar que una persona no estuvo en un sitio, sino que hizo acto de presencia en otro, lo que hace suponer que no estuvo en el primero. Se pueden probar hechos acaecidos, pero con mayor dificultad los que no ocurrieron.

De este modo, cuando se desaparece a alguien para amenazarlo, por ejemplo, es detenido arbitrariamente por personas encapuchadas, en carros sin placas, se le lleva a un centro de detención clandestino, se le llena de terror y luego se le deja en la calle, sin más, todo ello con la finalidad de generar inexistencia del crimen cometido, pues a partir de lo narrado, la víctima poco puede decir de sus captores, de lo que le ocurrió y menos demostrar el abuso que padeció.

Alguien puede decir que se tiene su testimonio, el cual efectivamente es muy valioso, pero ante una maquinaria comunicacional presta a pedir pruebas y al mismo tiempo más presta todavía a descalificar y perseguir, la estrategia de la inexistencia tiene una ventaja, y una vez más, el control del discurso.

Si a esto se agrega que las instituciones llamadas a defender a la víctima, como el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo en lugar de ejercer su papel son parte del aparato represor, en muchas ocasiones el mejor escenario para la víctima es decir nada, porque de hacerlo la dejarían en una aún peor situación.



A lo anterior se añade el discurso político que es en realidad lo fundamental para un régimen autoritario. En los inicios de la revolución, se trataba de un discurso razonado, ahora simplemente se acalla al oponente subiendo el volumen.

El control del discurso exige, en el escenario ideal, iniciarlo para tener ventaja y evitar ser reactivo, lo cual requiere adelantarse a posibles respuestas y presentar de una vez todas las posibles explicaciones que desacrediten al contrario desde el mismo inicio de la discusión.

Luego, si no queda más remedio que responder por variables que no se pueden controlar, por ejemplo en el caso del cambio de un alto funcionario afín al partido de gobierno para el bando contrario, se necesita entonces desmenuzar los argumentos, y a partir de ellos generar unos nuevos en respuesta para superponerlos a los primeros, utilizando todos los múltiples medios que sirven de artillería al gobierno, incluyendo algún que otro crimen de lesa humanidad, y de esa forma, mantener esos argumentos por el tiempo que sea necesario para saturar el ambiente de la discusión. Esto último normaliza la respuesta con la intención de hacerla cotidiana independientemente de su lógica o coherencia.

Esta normalización de la imposición del discurso se logró al inicio con las fáciles críticas a los gobiernos previos a la revolución, (aunque 25 años después se siguen repitiendo en muchas ocasiones), luego, a ello se unió la agresiva propaganda sobre los beneficios de la gestión del gobierno (algunos reales y otros no tanto), y finalmente, con la permanente declaración de una guerra contra el gobierno por enemigos internos y externos, algunos reales y otros convenientemente fabricados.

Lo expuesto nos lleva a que, en el caso de Venezuela, la inexistencia haya sido consagrada como categoría política y un modo de gobernar que, medido por sus resultados, a saber, la permanencia en el poder se puede calificar de exitosa. Hasta que ya no lo sea, claro.

Esta última perogrullada se debe a que gobernar desde la inexistencia comporta al mismo tiempo algunas contradicciones: por más que Naciones Unidas en materia de derechos humanos sea un gigante desarmado, y en algún caso hasta inútil, en determinados momentos, sobre todo a través de los órganos de los tratados, exige hechos y datos, y por más que se expresen inexistencias en masa, hay situaciones que exigen concreción para la protección a las víctimas de las violaciones a sus derechos humanos, y mencionamos este caso, porque las víctimas tienen la mala costumbre de tener una opinión diferente al Estado y por tanto contradicen con su mera presencia las inexistencias más cacareadas por los funcionarios bilingües del régimen.

En ese sentido, una de las más surrealistas expresiones de la inexistencia tiene que ver con un viceministerio, cuya creación fue comunicada con enorme estridencia por parte de las trompetas gubernamentales, y que no es otro que el viceministerio de la felicidad, o más correctamente, para la “Suprema Felicidad Social del Pueblo”<sup>6</sup> que lleva ya más de diez años gestionando “todas las misiones sociales dirigidas a la población más vulnerable de la sociedad, tales como niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas con problemas de adicción”<sup>7</sup>.

Este ejemplo sería cómico si no existiera una emergencia humanitaria compleja, donde precisamente la población vulnerable se encuentra afectada por la misma de manera diferenciada, lo que demuestra hasta dónde llega el delirio de la imposición de un discurso, y se trata

<sup>6</sup> Creado por Decreto N° 506, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.283 del 30 de octubre del 2013.

<sup>7</sup> <https://provea.org/publicaciones/investigaciones/humvenezuela-aumento-en-pobreza-desplazamientos-y-carencias-en-servicios-basicos-en-el-pais>/[https://presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classVice\\_Suprema\\_Felicidad\\_Social\\_Pueblo.php](https://presidencia.gob.ve/Site/Web/Principal/paginas/classVice_Suprema_Felicidad_Social_Pueblo.php).

de vender algo que no existe, pues se crea una burocracia cuyos escritorios, circulares y sus memos deberían generar curiosidad, y no se conoce cómo se gerencia, cómo se planifica, dada la grave situación que existe que denota el fracaso de la gestión de ese viceministerio.

A esto se añade la inexistencia plena del objeto de este viceministerio: la felicidad, que es tan grosera, que incluso aunque se pregone, como es obligado en este tipo de gobierno, el pleno éxito de su gestión y por tanto la existencia de esa “Suprema Felicidad”, como juristas resulta prudente preguntar: ¿cómo se impugna la felicidad?

Escribir sobre estos absurdos hace inevitable sentir el vacío del engaño y de la simple falta de respeto a los más elementales valores cívicos y muestra los extremos a los que se ha llevado la inexistencia como medio de gobierno.

Puede entonces decirse que el uso de la inexistencia resulta útil por varias razones en diferentes contextos y, por ello, ha sido tan recurrente y constituye un original aporte de la revolución venezolana a las autocracias del mundo.

Pocos pueden decir lo mismo.

## II. OTROS EJEMPLOS DE LO QUE NO EXISTE

### - Las gacetas perdidas

De acuerdo con una investigación de Acceso a la Justicia<sup>8</sup>, desde el año 2021 hasta el primer trimestre de 2024, 43 números de la Gaceta Oficial no han sido publicados, de modo que se desconoce qué es lo que contienen y cuáles son las disposiciones legales o sublegales que las componen, o si siquiera existen, porque de lo único que se puede dar constancia es que las numeraciones de las publicadas ponen en evidencia las faltantes.

Debemos además agregar que no sólo se publican leyes, reglamentos o resoluciones ministeriales en la gaceta oficial, sino que también los numerosos nombramientos que constantemente ocurren en el enorme dinosaurio (y no sólo por el tamaño) que es el estado venezolano, con más de 30 ministerios e innumerables institutos autónomos y empresas del Estado. De modo que, no sólo pudiéramos desconocer normas de carácter general, sino incluso nombramientos, que, por alguna razón, no quieren hacerse públicos para la ciudadanía, es decir, casi podríamos decir que esos empleados serían algo así como “funcionarios in pectore”.

Llama la atención que 41 de los 43 números de la gaceta cuyo contenido se desconoce, se corresponden con gacetas extraordinarias, siendo la falta de publicación algo que se mantiene en el tiempo, pues en el primer año de la investigación, esto es, en 2021 fueron 11 las gacetas que no fueron hechas públicas, 10 en el 2022, nada menos que 21 en el 2023 y en el primer trimestre de 2024 sólo un número es desconocido.

La elevada cantidad de gacetas cuyo paradero se desconoce pone en evidencia que la falta de publicación no se limita únicamente a las leyes de presupuesto, sino que involucra un número elevado de otras normas jurídicas, lo que, en todo caso, manifiesta un patrón de opacidad normativa que no tiene precedente en la historia del país.

El simple hecho de que haya gacetas, pero no se hagan públicas, que las mismas contengan normas y no sean conocidas, pone en evidencia un Estado en el que el principio de publicidad nada significa, y en el que, por tanto, se privilegia la inseguridad jurídica con unas normas a las que nadie tiene acceso y se las destina a un puesto reservado en las sombras.

<sup>8</sup> *Vid:* <https://accesoaljusticia.org/aumento-numero-ediciones-perdidas-gaceta-oficial-venezuela/>; <https://accesoaljusticia.org/gacetas-oficiales-perdidas/>

Así entonces, llegamos a la sinrazón de tener gacetas que no sabemos qué contienen, y que, por tanto, son de imposible aplicación e inexistentes para cualquier efecto, lo que en la práctica no necesariamente es así.

Lo anterior lleva al axioma que dice que el desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento, a un escenario insólito en la medida que pueden existir normas de obligatoria ejecución por parte de los ciudadanos, aunque les es imposible aplicarlas, no porque no quieran, sino porque simplemente se les impide conocerlas.

De este modo, tenemos normas tan secretas que ni siquiera se dice que lo sean.

- La ley antibloqueo

Como si esto no fuera suficientemente asombroso, en el año 2020, la llamada Asamblea Constituyente<sup>9</sup>, que no cumplió con su cometido prometido, es decir, realizar una nueva constitución (otra inexistencia), sí fue prolífica en otros actos jurídicos, como por ejemplo el crear esa figura que en nuestra Constitución no existe, como lo es la aprobación de “leyes constitucionales”<sup>10</sup>, y que más allá de su carácter inconstitucional, tienen una característica peculiar: no pueden ser impugnadas ante el Tribunal Supremo de Justicia, al provenir de una entidad que se consideró “poder constituyente originario” y por tanto sus normas no son revisables por los órganos constituidos, incluyendo el Poder Judicial<sup>11</sup>.

Esto no es más que una versión laica de la idea de la infalibilidad papal en la medida en que, pese a que alguna de esas normas contenga una grosera violación a la Constitución o a los derechos humanos, no puede ningún ciudadano impugnarla ni órgano judicial alguno revisarla y declarar su nulidad<sup>12</sup>.

En tan inhóspito contexto para los derechos humanos, la Asamblea Nacional Constituyente dictó la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos<sup>13</sup>.

Entre las normas en ella contenida, destaca el artículo 19 que permite, nada menos, que el Poder Ejecutivo pueda “inaplicar, para casos específicos, aquellas normas de rango legal o sublegal” que se consideren de ejecución “imposible” o “contraproducente” como consecuencia de los efectos de las medidas coercitivas unilaterales (léase sanciones) impuestas al país.

---

<sup>9</sup> Acceso a la Justicia, Informe sobre la Asamblea Nacional Constituyente. Su utilización como parte de la fachada institucional en Venezuela (2020). Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/informe-sobre-la-asamblea-nacional-constituyente-su-utilizacion-como-parte-de-la-fachada-institucional-en-venezuela/>.

<sup>10</sup> En total se dictaron 32 “leyes constitucionales”. *Vid.* <https://accesoalajusticia.org/leyes-constitucionales-de-la-anc/>.

<sup>11</sup> “Del análisis de las disposiciones se desprende, ningún poder constituido podrá objetar, ni impedir los actos emanados de la Asamblea Nacional Constituyente, debido a su naturaleza y al carácter que posee como Poder Constituyente Originario, que encarna o personifica en sí misma la Soberanía Popular, el cual la faculta para que las decisiones que adopte desde el mismo momento de su instalación adquieren fuerza jurídica, por ende, son de inmediata ejecución, es decir, que no se encuentran sujetos a ningún tipo de control jurisdiccional por parte del poder constituido”. *Vid.* <https://accesoalajusticia.org/sc-ningun-poder-constituido-puede-objeta-ni-impedir-los-actos-emanados-de-la-anc-el-caso-de-la-liquidacion-y-supresion-de-la-alcaldia-metropolitana-de-caracas/>.

<sup>12</sup> *Vid.* <https://accesoalajusticia.org/sc-ningun-poder-constituido-puede-objeta-ni-impedir-los-actos-emanados-de-la-anc-el-caso-de-la-liquidacion-y-supresion-de-la-alcaldia-metropolitana-de-caracas/>.

<sup>13</sup> Publicada, esta sí, en la Gaceta Oficial N° 6.583 Extraordinario del 12 de octubre de 2020.

Indica este instrumento “legal”, en su artículo 20, que para realizar esta inaplicación deberá realizarse un informe por parte de los ministerios competentes, con lo cual se cierra el círculo vicioso creado por esta “ley”: la declaración de reserva de esta inaplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 que así lo establece<sup>14</sup>. Es decir, se va a inaplicar una ley y nadie se debe enterar.

En esta medida, la inexistencia tiene diferentes manifestaciones como consecuencia de la Ley antibloqueo: primero, es la Administración Pública la que declara la inexistencia de determinadas normas vigentes a los efectos de su aplicación, incluso de normas de rango legal, y segundo, violando entre otros el principio de igualdad ante la ley, habrá normas que no se apliquen a algunos, pero la ciudadanía desconocerá cuáles de esas normas, a quiénes no se les aplican y por cuál razón.

Es decir, los ciudadanos por tiempo indeterminado ignorarán actos de desconocimiento de una normativa que a ellos sí les será aplicada.

De este modo la inaplicación en realidad se convierte en la ejecución selectiva de una norma según lo que considere el Poder Ejecutivo, sin que se informe a los que sí la deben cumplir quiénes son los privilegiados que se verán eximidos de su cumplimiento, o lo que lo es mismo, para quiénes la norma simplemente no va a existir. Sin duda, esta es la manifestación del régimen venezolano más clara del mandamiento final de la obra de George Orwell “Rebelión en la Granja”, “Todos ... son iguales, pero algunos son más iguales que otros”.

Aunque está claro que esta situación no responde a un Estado de derecho, que en el caso venezolano hace tiempo que no existe<sup>15</sup>, tampoco es compatible con cualquier forma de Estado que pretenda sostener que tiene algo de institucionalidad, y por tanto de certeza o seguridad jurídica.

Que haya normas de inaplicación secreta implica en realidad un privilegio en franca discriminación para todos aquellos a los que sí tienen que cumplirla, y, por tanto, esto resulta contrario a cualquier estándar mínimo de un Estado de derecho.

Sin olvidar que no hay tribunal que pueda decir nada sobre esta mal llamada ley constitucional.

#### - La inexistencia en el ámbito judicial

En el mundo judicial, y como si de un virus se tratase, la inexistencia fue aumentando sus dominios, llegando a la cotidianidad del Poder Judicial en 2017, cuando en el marco de las protestas macabramente combatidas con el inestimable auxilio de jueces y fiscales<sup>16</sup>, se dejaron de publicar las sentencias de los tribunales penales en todo el país, lo que se mantiene luego de 7 años<sup>17</sup>.

<sup>14</sup> “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se declaran secretos y reservados los procedimientos, actos y registros efectuados con ocasión de la implementación de alguna de las medidas establecidas en capítulo segundo de esta Ley Constitucional, que supongan la inaplicación de normas de rango legal o sublegal, hasta 90 días posteriores al cese de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas que han propiciado la situación. En todo caso, en los respectivos informes se determinará con claridad los dispositivos inaplicados y el fundamento de tal inaplicación”.

<sup>15</sup> *Vid.* <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2023/Venezuela%2C%20RB/>.

<sup>16</sup> *Vid.* Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (2021). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf).

<sup>17</sup> *Vid.* [http://caracas.tsj.gob.ve/directorio\\_judicial.asp?id=010#](http://caracas.tsj.gob.ve/directorio_judicial.asp?id=010#).

Este ejemplo ha sido seguido por el propio Tribunal Supremo de Justicia, utilizando la peculiar y humilde figura de la “ficha de la decisión”, como el mismo máximo tribunal la denomina en su página web, es decir, que cuando alguna Sala del máximo tribunal trata un tema de interés general y con imprescindibles vinculaciones políticas, por razones que no son del todo claras, y que quizás estén relacionadas con la necesidad de no dar cuenta de los razonamientos de sus decisiones, en lugar de publicar una larga y aburrida sentencia se limita a anunciar una “ficha” en su página web únicamente con la parte dispositiva de la sentencia (es decir, con la orden que se quiere ejecutar<sup>18</sup>) y algún otro dato sobre el número del expediente, las partes del caso y el ponente si lo hay, porque muchas de estas decisiones suelen tener una “ponencia conjunta”, donde todos los magistrados son ponentes, otra peculiaridad del periodo revolucionario.

La “ficha” está originalmente diseñada para que se pueda acceder a la totalidad de la decisión en los vínculos que la misma tiene<sup>19</sup>, pero que, en estos casos de interés para el poder, están deshabilitados, por lo que, a los efectos de cualquier lector, la “sentencia” queda reducida a la orden a cumplir, que al final es lo que le importa al poder.

Así, el Tribunal Supremo de Justicia responde a dos necesidades: en primer lugar, toma una decisión con la premura que el poder exige, y al mismo tiempo evita dar explicaciones de la misma.

Ello demuestra que el agotamiento de la riqueza verborreica de la revolución venezolana, tan llena de palabras en sus inicios, se ha tornado en una modesta ficha con una orden que ni siquiera la dio quién la dicta, que no es más que un simple escribano del que realmente manda.

Esto retrotrae el derecho venezolano, nada menos, que, al antiguo régimen, pues precisamente, una de las conquistas de la Revolución Francesa fue la obligación para los jueces de motivar sus decisiones<sup>20</sup>.

Un ejemplo de esto es un caso que en principio podría considerarse político, pero sin duda de gran interés general: el del instructivo de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Este juicio, si se puede llamar así, se reduce a lo siguiente: en marzo de 2023 producto de una negociación con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el gobierno venezolano acordó ajustar ciertos aspectos relacionados con la remuneración de los empleados de la administración pública venezolana, sin embargo, en el mes de mayo hubo una disminución importante establecida en un instructivo de la ONAPRE, que arbitrariamente redujo de forma unilateral primas calculadas de acuerdo al escalafón de la persona. Esto se aplicó en toda la administración pública, Incluidas las diferentes universidades nacionales, que tienen carácter de autónomo, sin consultarlas y violando la contratación colectiva. Así, pensionados y jubilados de la administración pública, por una parte, y por la otra, las universidades que en su desesperada búsqueda de justicia y sobre la base de lo acordado con la OIT, al no ser escuchados por la ONAPRE, acudieron a la (in)justicia venezolana.

---

<sup>18</sup> <https://accesoalajusticia.org/sala-constitucional-sigue-anunciando-sentencias-sin-publicarlas/>.

<sup>19</sup> *Vid.* <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones>.

<sup>20</sup> “El origen moderno del deber de motivación surge tras la Revolución Francesa como una reacción ante la desconfianza de los jueces del Antiguo Régimen que no fundaban sus fallos” *Vid.* Valenzuela Piroto, Gastón Fernando. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (21), 72-90. Epub 01 de junio de 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>.

Sin embargo, esta no se limitó a dar un veredicto contrario a sus derechos, lo que no sería para nada sorprendente, pues tal es la regla<sup>21</sup>, sino que lo increíble fue el argumento utilizado: el instructivo ONAPRE, que había sido enviado vía Telegram, como fue demostrado ante el Tribunal Supremo de Justicia, en realidad no existe, y como no se puede pedir la nulidad de lo que no existe, pues no sé qué hacen ustedes aquí y se declararon inadmisibles los recursos presentados<sup>22</sup>. Una lógica diáfana sin dudas.

Este caso, quizá nos explica por qué se prefiere no publicar los argumentos en casos de mayor incidencia política, pues conocerlos es agregar injuria al agravio.

Pero el asunto no quedó allí, sino que pareciéndole insuficiente a los magistrados del máximo tribunal señalar el delirio de los recurrentes, adicionalmente les impuso una multa por la temeridad de pedir la nulidad de la inexistencia, aunque posteriormente se eliminó tal sanción a solicitud de los afectados<sup>23</sup>.

De modo que la inexistencia entró en el reino de los también inexistentes salarios de los profesores venezolanos y demás empleados de la administración pública afectados por el instructivo, condenándolos a recibir su escaso sustento sobre la base de un instructivo que perversamente imaginaron, y que, pese a ello, quedó vigente.

Un segundo ejemplo de la inexistencia lo tenemos con la inhabilitaciones políticas, que, de acuerdo con la ley han de seguir un procedimiento, que incluye la citación de la persona, objeto del procedimiento administrativo en cuestión, para que pueda defenderse<sup>24</sup>, y que, en cambio, se han reducido a un anuncio de la Contraloría, señalando su existencia sin aportar evidencia alguna del acto de inhabilitación más allá de su contralora palabra, y en otros casos ha sido el Consejo Nacional Electoral el que se ha encargado de dar las malas nuevas a algún desventurado candidato de la oposición<sup>25</sup>, que se entera al momento de la inscripción de su candidatura, que tal cosa no es posible ante el trueno fulminante del poder que decidió algo que nadie sustanció, ni tramitó, ni vio, pero que igual se impone con la misma estridencia que la arbitrariedad.

Hay otros muchos ejemplos de cómo se manda en el país, pero no vamos a agotar al lector con una larga lista de agravios que no llegaron a ser, aunque sí se aplicaron, y se impusieron como si hubiesen ocurrido, así que sólo vamos a señalar los dos más trascendentes y recientes ejemplos del uso de la inexistencia para gobernar.

El primero no es otro que la decisión de la Sala Electoral que “suspendió los efectos”<sup>26</sup> de las primarias que la oposición llevó a cabo en el mes de octubre de 2023 entre enormes

<sup>21</sup> Vid. Canova, Antonio et alia (2013). El TSJ al servicio de la revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013). Ed. Galipán. Caracas. Disponible en: [https://www.uedlibertad.org/\\_files/ugd/8956fa\\_98aefeb1c004cae99ec6583c2c069ba.pdf](https://www.uedlibertad.org/_files/ugd/8956fa_98aefeb1c004cae99ec6583c2c069ba.pdf).

<sup>22</sup> <https://accesoalajusticia.org/tsj-inadmite-una-de-las-demandas-contrainstructivo-salarial-onapre-considerarlo-inexistente/>, <https://accesoalajusticia.org/plenas-vacaciones-judiciales-tsj-desdice-entieratres-demandas-mas-contrainstructivo-onapre/> y <https://accesoalajusticia.org/instructivo-salarial-onapre-vuelve-ganarle-pulso-funcionarios-publicos-ante-tsj/>

<sup>23</sup> <https://accesoalajusticia.org/revocan-multa-impuesta-a-la-ucv-uc-udo-unexpo-y-la-upel-tras-declarar-en-el-2022-la-inadmisibilidad-de-la-demanda-de-nulidad-contrael-instructivo-onapre/>

<sup>24</sup> Vid. Daniels, Alí (2015). Consideraciones sobre el régimen sancionatorio en las contrataciones públicas. FUNEDA. Caracas. Disponible en: [https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2023/07/Consideraciones\\_sobre\\_el\\_regimen\\_sancionatorio\\_en\\_las\\_contrataciones.pdf](https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2023/07/Consideraciones_sobre_el_regimen_sancionatorio_en_las_contrataciones.pdf).

<sup>25</sup> Vid. <https://www.aporrea.org/actualidad/a329333.html>.

<sup>26</sup> <https://accesoalajusticia.org/suspension-cautelar-de-los-efectos-de-las-elecciones-primarias-de-la-oposicion/>.

dificultades y carencias de todo tipo. Resulta que esa sentencia que supuestamente se dictó al día siguiente de los comicios, luego de transcurridos más de 11 meses, no ha visto la luz de sol, por lo que sólo ha aparecido su “ficha”, sin que se conozca su texto íntegro y menos aún las razones jurídicas que la motivaron, algo fundamental en un Estado de derecho.

Lo increíble de esta “no sentencia” es que suspendió lo que no podía suspender, porque para cuando fue dictada todos los efectos del acto que pretendía afectar ya se habían verificado, esto es, los venezolanos habían escogido, de forma abrumadora a quien decidieron que sería su candidata por la oposición para las elecciones presidenciales del año siguiente, así que en esta oportunidad la inexistencia se topó con la resiliente corporeidad de la voluntad de los electores. Parafraseando a Sartre, se presentó una verdadera lucha entre el ser y la nada, y claramente perdió esta última.

En segundo lugar, la inexistencia continuó por sus fueros con los supuestos fallos del 26 de enero de 2024 que confirmaron la inhabilitación, entre otros, la de la candidata escogida en las primarias<sup>27</sup>. Siguiendo el ejemplo de la anterior, el texto íntegro de dichas decisiones sigue sin publicarse, pero aplicándose sin compasión. De este modo, llama la atención que, en los feroces ataques contra la candidata inhabilitada, los que defienden al gobierno nunca muestren ni los actos de inhabilitación ni las sentencias que los confirman, sino la imagen de la humilde ficha, que sin argumentos respalda una arbitrariedad que exige ser anulada.

### III. SER ESENCIAL DE LA SOBERANÍA POPULAR CONTRA LA INEXISTENCIA

Terminamos este relato con lo que ha sido la cúspide de la utilización de la inexistencia para gobernar en Venezuela, que no es otra cosa que la proclamación de Nicolás Maduro como ganador de las elecciones realizadas el 28 de julio de 2024, sin que nunca se publicaran los resultados de las actas de escrutinio mesa por mesa de cada centro electoral.

Esta ausencia es especialmente significativa, ya que, en elecciones anteriores, cuando ganaba el oficialismo, se publicaban a las horas siguientes a la elección los resultados de cada centro electoral para evidenciar la popularidad que para aquel momento efectivamente tenía el partido de gobierno y de la cual hacía gala.

Por ello, el que pasados los días de ley, el Consejo Nacional Electoral no haya presentado esos resultados, sino un gran total sin respaldo alguno, muestra que una vez más se pretende que los ciudadanos hagan un acto de fe sobre lo que les dicen las autoridades, pero ello comporta una gran dificultad, y es que a diferencia de las inhabilitaciones, donde todo descansa en el supuesto actuar de las autoridades, en el caso de las elecciones, los ciudadanos participaron, no sólo votando, sino también siendo testigos y miembros de mesa, haciendo filas desde el día anterior y defendiendo el acto del voto ante una gran cantidad de intentos para que este no se verificara, y por ello, ante la nada del CNE, está el ser primigenio de un soberano que se sabe creador de una voluntad clara y manifiesta a la que no puede contraponerse la oquedad de lo insustancial.

Considerando que había más de 30 mil mesas<sup>28</sup> y que en ellas participaron los miembros de las mismas más los testigos que así lo decidieron, tenemos que ese proceso de votación contó con el testimonio de cientos de miles de ciudadanos que pueden decir lo que ocurrió en cada uno de sus centros de votación, lo que junto con las actas que poseen, hace que la inexistencia de las actas de los supuestos votos oficialistas no sea una opción, sino una necesidad, y por ello, no ha habido más remedio que declarar un ganador sin respaldo, un ganador

<sup>27</sup> <https://accesoalajusticia.org/tsj-avala-inhabilitacion-contra-maria-corina-machado-sin-publicar-sentencia-fuera-lapso/>.

<sup>28</sup> *Id.* <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cjl6j83zkwlo>.

en el aire, literalmente, una victoria tan hueca como sus soportes. Lo más increíble es que lo ratificó la Sala Electoral, a través de un procedimiento no previsto en la ley, a raíz de una demanda del propio Presidente de la República que resultó ganador y quien introdujo un recurso contencioso electoral para lograr un objetivo no previsto en la ley: certificar los resultados del CNE, con base en lo cual la Sala dictó una sentencia que tampoco existe, por no haber sido publicado su texto íntegro, solo su dispositivo o “ficha”<sup>29</sup>.

Este vacío en la decisión del CNE, ratificado por la inexistente sentencia del TSJ que es más bien una ficha, es decir, esta enorme ausencia, no es más que la muestra más grosera, pero no la única, de cómo se ejerce el poder arbitrario que nos rige desde hace años: desde la rotunda tiranía de lo que no existe.

---

<sup>29</sup> <https://accesoalajusticia.org/8-anomalias-proceso-tsj-decision-definitiva-resultados-presidenciales-28j/>.